

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6829

ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Industrial Aragón, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles, sintéticas, continuas, de nylon, y la exportación de diversas prendas de espuma de nylon.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Aragón, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles, sintéticas, continuas, de nylon, y las exportaciones de medias, calcetines y artículos análogos, ropa interior, prendas de vestir, exteriores, y sujetadores, todo ello de espuma de nylon,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Industrial Aragón, S. A.», con domicilio en carretera de Francia, sin número, Pineda de Mar (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas, continuas, de nylon (P. A. 51.01.A.2), y la exportación de medias, calcetines y artículos análogos (P. A. 60.03), ropa interior (partida arancelaria 60.04.A), prendas de vestir, exteriores (partida arancelaria 60.05.A) y sujetadores (P. A. 61.09), todo ello de espuma de nylon.

2.º A los efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de hilados contenidos en las prendas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 113 kilogramos con 440 gramos de los mismos hilados.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,65 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, otro 10 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente forma: un 2 por 100 por la partida arancelaria 56.03.A y el 8 por 100 restante por la partida arancelaria 63.02.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia determinante del beneficio contenida en las manufacturas de exportación, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayese en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de noviembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documen-

tación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6830

ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aismalibar, S. A.», por Orden de 24 de julio de 1974, en el sentido de incluir en él las importaciones de tableros de fibras y las exportaciones de laminados plásticos, estratificados, con soporte de tablero de fibras.

Ilmo. Sr.: La firma «Aismalibar, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto de 1974) para la importación de diversas materias primas y la exportación de laminados plásticos estratificados, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tableros de fibras de 2,5 y 3,5 milímetros de espesor y las exportaciones de laminados plásticos, estratificados, con soporte de tableros de fibras en espesores de 2,25 milímetros y 3,25 milímetros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aismalibar, S. A.», con domicilio en carretera Ripollet, 1, Montcada-Reixach (Barcelona), por Orden ministerial de 24 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto de 1974), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de tableros de fibras de 2,5 milímetros y 3,5 milímetros de espesor, y las exportaciones de laminados plásticos, estratificados, con soporte de tableros de fibras, en espesor de 2,25 milímetros y 3,25 milímetros.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente, se establece lo siguiente:

Por cada metro cuadrado exportado del laminado mencionado de 2,25 milímetros ($\pm 0,3$ milímetros), se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, dos kilogramos con 977 gramos de tablero de fibras de 2,5 milímetros de espesor.

Por cada metro cuadrado exportado del laminado mencionado de 3,25 milímetros ($\pm 0,3$ milímetros), se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, cuatro kilogramos con 166 gramos de tablero de fibras de 3,5 milímetros de espesor.

En ambos casos se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 16 por 100 de los tableros importados.

No existen subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto de 1974).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6831

ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Productos Derivados del Acero, Sociedad Anónima», por Orden de 6 de octubre de 1971, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Ilmo. Sr.: La firma «Productos Derivados del Acero, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de alambros de hierro o acero no especial y de acero fino al carbonoy la exportación de alambres, puntas, clavos y varillas, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación y la exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Productos Derivados del Acero, Sociedad Anónima», con domicilio en Pista de Silla, kilómetro 253,2 Catarroja (Valencia), por Orden de 6 de octubre de 1971, en el sentido de incluir la importación de alambros de acero especial sin aleación (P. A. 73.10.01), y la exportación de:

Alambre de acero especial sin aleación, galvanizado, con un diámetro de menos de cinco milímetros hasta un milímetro (partida arancelaria 73.14.18).

Alambre de acero especial sin aleación, simplemente desnudo con un diámetro de menos de 5 milímetros hasta 1 milímetro (P. A. 73.14.02).

Alambre de acero especial sin aleación, galvanizado, en varillas con lazos en los extremos (P. A. 73.40.93).

Alambre de hierro o acero no especial, cobrizado, con un diámetro de menos de 5 milímetros hasta 1 milímetro (partida arancelaria 73.14.18).

Alambre de hierro o acero no especial, cobrizado, con un diámetro inferior a 1 milímetro (P. A. 73.14.19).

Alambre de hierro o acero no especial, galvanizado o desnudo, en varillas con anillo en un extremo (P. A. 73.40.93).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad, tanto los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 6 de octubre de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6832

ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Frater, S. A.», por Orden de 21 de octubre de 1971, y ampliaciones, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Frater, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliada por las de 10 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28), 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de marzo) y 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para la importación de diversas materias primas y la exportación de reactancias y autotransformadores, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Frater, S. A.», con domicilio en Zaragoza, Capitán Portolés sin número, por Orden de 21 de octubre de 1971, en el sentido de incluir la importación de regletas de conexión eléctricas con sus bornes metálicos, en poliamida y copolímeros vinílicos (P. A. 85.19.11), y la exportación de transformadores-reactancias eléctricas para fluorescentes, modelos gas noble y mercurio y sodio (P. A. 85.01).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de junio de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos